

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el proceso fue suspendido antes de iniciarse la audiencia de instrucción y juzgamiento, que había programado el despacho, toda vez que, el demandado se encontraba en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante; sin embargo por auto del 20 de febrero del año 2020, se reanudo el proceso y se le requirió a la parte demandante, tanto para que nombrara un nuevo apoderado, como para que informara si se había presentado como acreedora dentro del proceso de liquidación patrimonial del demandado, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte demandante. Adicionalmente, por auto del 15 de octubre del año 2020, se ordenó oficiar al **Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín**, a fin de que diera información sobre el proceso identificado con el radicado 2019-703, dado que, según la consulta en el sistema de gestión judicial siglo XXI, ese proceso corresponde al trámite de insolvencia de persona natural del demandado; sin embargo, a la fecha, tampoco se ha recibido pronunciamiento alguno de dicha agencia judicial, por lo que se procedió a verificar en el sistema de gestión judicial siglo XXI y los correspondientes estados electrónicos, y se evidencia que el Juzgado en mención ya se pronunció frente a lo solicitado. A despacho para que provea. Medellín, veintidós (22) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Fredy Guzmán Botero.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00180 00
Asunto	Se ordena remitir el expediente.
Auto Sust. N°	45 de 2021

En el proceso de la referencia, desde antes del inicio de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada por parte del despacho, el mismo

tuvo que ser suspendido con ocasión al inicio del proceso de insolvencia de persona natural por parte del demandado; sin embargo, el trámite se reanudo por auto del 20 de febrero del año 2020, en el que por demás se le requirió a la parte demandante, y a la fecha no ha dado pronunciamiento alguno; así como tampoco lo ha hecho el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín**, al oficio remitido desde el 20 de octubre del año 2020.

Pese a lo anterior, en aras de definir sobre la posible continuidad del proceso, el juzgado procedió a verificar en el sistema de gestión judicial siglo XXI, el estado del proceso identificado con el radicado **05001400301020190070300** que se tramita en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín**, y se encontró que efectivamente en dicho despacho se adelanta un procedimiento de insolvencia frente al aquí demandado, en el cual se registró una actuación el día 22 de octubre del año 2020; por lo que, se continuó la consulta en el link de estados electrónicos de la agencia judicial en mención, donde se pudo evidenciar, que en providencia del 22 de octubre del año inmediatamente anterior, se había dispuesto oficiarnos con el fin de informar que las acreencias contenidas en los pagarés números 1651 320271149 y 2680089991, que fueron garantizados con hipoteca a favor de **Bancolombia S.A.**, si se encuentran incluidas en ese proceso.

A pesar de no haber recibido respuesta alguna ni del demandante, ni del municipal referenciado, el despacho dispone:

Primero. Ordenar la remisión del expediente, al Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, dado que, sería el competente para definir el litigio con relación a la acreencia aquí discutida, dado el proceso de insolvencia que tramita del demandado, con radicado **05001400301020190070300**, en el que por demás se encuentran incluidas las obligaciones contenidas en los pagares identificados con los números 1651-320271149 y 2680089991, garantizados con hipoteca sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-188297 Y 01N-188344 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona norte.

A dicha dependencia se oficiará informándole lo aquí decidido, y que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre dichos inmuebles quedarán de cuenta de dicho despacho judicial, una vez ejecutoriada esta providencia.

Segundo. Teniendo en cuenta que el proceso está catalogado como híbrido, dado que, se compone de parte física y parte virtual, se ordena la remisión del expediente de manera física, aunque en él se incluirán lo tramitado de manera virtual, que corresponde al auto del 15 de octubre del año 2020 y a este proveído, con el fin de que el despacho competente de la definición del litigio, tenga a su mano la copia íntegra, física y original de las actuaciones surtidas ante este despacho.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 009.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**